

## **Exposición de motivos**

La historia de la Arquitectura bonaerense en el plano de la colegiación ha sido tortuosa. Mezclada con un sinnúmero de especialidades de la Ingeniería, sus correlativas tecnicaturas y la Agrimensura, en el continente del actualmente inexistente Consejo Profesional de la Ingeniería creado por ley 5.140, la proyección y gestión por dicho ente de los instrumentos normativos arancelarios no podía sino arrojar normas jurídicas de engorrosa redacción y deficiente técnica legislativa.

En otras palabras, el arancel actualmente vigente para retribuir, entre otras, el ejercicio de la Arquitectura, aprobado por Decreto 6964/65, sus modificatorios y complementarios (véase, al respecto, la disposición transitoria contenida en el artículo 79 de la Ley 10.405) no es sino el reflejo de la circunstancia ínsita en que se ha tratado de regular en un mismo cuerpo normativo lo inherente a la retribución del ejercicio de profesiones tan disímiles como, ejemplificativamente, lo son la Arquitectura, las Ingenierías Agronómica, Electromecánica e Industrial, y la Agrimensura. Algo que sin duda es capaz de jaquear a cualquier intérprete desde un primer momento.

Y ello sin contar –no hay ofensa en ello- que se ha plasmado en él una concepción ingenieril, es decir, muy diferente a como los Arquitectos ven la problemática sub examen. Tal fue el reflejo de la estructura de decisión otrora imperante en aquel ente fenecido.

Para tener una real dimensión de lo precedentemente expuesto, cabe imaginar qué sucedería si lo propio ocurriera respecto a la Medicina en su sinnúmero de especialidades, la Odontología, las Ciencias Farmacéuticas y Bioquímicas, la Veterinaria, etc.

Para colmo de males, el arancel en cuestión se encuentra expresado en moneda pretérita y se requiere la aplicación de cuatro (4) decretos y un sinnúmero de índices (entiéndase bien: los índices de casi treinta (30) años, contados desde que existían los “Pesos Argentinos”) para fijar su valor en el actual signo monetario. Una operación prácticamente irrealizable incluso para el más avezado y documentado profesional de las Ciencias Económicas.

Huelga decir que el Decreto 6964/65, a causa de su obsolescencia y falta de modificación alguna posterior a 1978, no ha receptado modernas –y no tanto- encomiendas profesionales que derivan de prácticas profesionales posteriores, incluso de nuevas maneras de organizar un proceso constructivo y de los diferentes roles que en

ellos desempeñan los diferentes actores, lo cual el Colegio de Arquitectos ha tratado de salvar en la medida de lo posible mediante resoluciones y por vía interpretativa, y los matriculados mediante sus contratos. Pero, como a nadie escapará, un arancel profesional requiere encontrarse sancionado por ley en sentido formal, por imperio de lo dispuesto en el artículo 42 in fine de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Así ocurre con Martilleros y Corredores Públicos (Ley 10.973), Contadores (Ley 10.620), Notarios (Ley 9.020), Abogados y Procuradores (Ley 8.904), entre otros.

Finalmente, a la decisión legislativa del Estado bonaerense de desintegrar aquel ente creado por ley 5.140, fragmentando el gobierno de las profesiones otrora allí agrupadas y distribuyéndolas por especialidad, creando simultáneamente cuatro entes de la colegiación diferenciados (a saber, Técnicos -ley 10.411-; Ingenieros -ley 10.416-; Agrimensores -Ley 10.321-, y Arquitectos -Ley 10.405-) no puede sino corresponderle lógicamente un arancel especial para cada una de esas profesiones, única manera en que esa división por especialidades hallará, finalmente, su verdadero sentido. Pues bien, tras veintiocho años transcurridos desde su creación, el CAPBA ha realizado su parte: simplemente, es hora.

Por ello, en uso de la competencia reglada por el artículo 26 inciso 20) de la Ley 10.405, el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires ha proyectado y somete a examen de la Honorable Legislatura el fruto de su interpretación desde 1986 a la fecha plasmado en una escala arancelaria especial para la Arquitectura y el Urbanismo, solicitando a los Sres. Legisladores su voto favorable para sancionarla con fuerza de ley.